

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE MARZO DE 2004, SOBRE AYUDAS POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, MANUTENCIÓN Y HOSPEDAJE PARA PACIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

### **I INTRODUCCIÓN.**

Esta memoria se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

El proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 22 de marzo de 2004, sobre ayudas por gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje para pacientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, está elaborado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en virtud de la Orden de 28 de mayo de 2018, del Consejero de Sanidad, por la que se acuerda el inicio del procedimiento.

### **II NECESIDAD DE LA NORMA.**

Las ayudas para gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje para pacientes de la Comunidad Autónoma de Aragón vienen reguladas en la Orden de 22 de marzo de 2004, del Departamento de Salud y Consumo, la cual fue objeto de modificación por Orden de 27 de junio de 2008.

Entre los artículos afectados por las modificaciones llevadas a cabo en la Orden de 27 de junio de 2008, se encontraba la disposición séptima relativa a "La cuantía y límites de las ayudas por hospedaje y manutención". En concreto se dio nueva redacción al punto 3 de la citada disposición séptima que quedo redactado en los siguientes términos "La cuantía máxima a pagar por persona, de los gastos de hospedaje y manutención será de 480 euros por un período máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la primera asistencia autorizada. Se excluye de esta limitación de seis meses a los pacientes y acompañantes de casos pediátricos, en tratamiento de radioterapia y aquellos procesos que causen complicaciones sobrevenidas y agraven el estado clínico inicial del paciente.

Quedan excluidos igualmente de estos límites los pacientes en espera de trasplante de órganos cuya cuantía máxima se fija en 720 euros mensuales, 360 euros para el paciente y 360 euros para el acompañante"

A raíz de la consulta a la Secretaria General Técnica de Sanidad realizada por la Directora del Servicio Provincial del Departamento de Sanidad de Huesca sobre la aplicación del apartado 3 de la disposición séptima se puso de relieve la existencia de problemas que dificultaban una aplicación homogénea en los distintos ámbitos territoriales.

Por ello, se considera necesaria la modificación del referido artículo séptimo, dándole una nueva redacción clara y precisa, que resuelva los problemas que presenta su actual texto.

Al mismo tiempo se modifica la disposición quinta punto 2. para incorporar que la necesidad del acompañante pueda ser avalada por la Inspección Médica y la disposición decimoquinta punto 1 a) para incluir la presentación de justificante del centro donde haya sido atendido en el que se haga contar los días en que el paciente ha recibido asistencia.

### **III INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

El artículo 71.55.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón la Sanidad y salud pública, en especial, la organización el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Asimismo, según el artículo 77.1<sup>a</sup> del citado Estatuto le corresponde, la competencia ejecutiva en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón (Ley 6/2002), establece en sus principios rectores la universalización de la atención sanitaria, garantizando la igualdad en las condiciones de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias y la equidad en la asignación de recursos.

Dicha Ley en su artículo 56 en relación con los desplazamientos establece que "El Departamento responsable de Salud promoverá el establecimiento de mecanismos que permitan que, una vez superadas las posibilidades diagnósticas y terapéuticas existentes en el área de salud o en la Comunidad Autónoma, su población pueda acceder a los recursos asistenciales ubicados en otras áreas de salud o en otras Comunidades Autónomas".

Con fundamento en la normativa citada y en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre que establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y Decreto 65/2007, de 8 de mayo, que aprueba la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón, la Orden de 22 de marzo de 2004, modificada por la Orden de 27 de junio de 2008 (en adelante Orden de 22 de marzo de 2004) ambas del Departamento de Salud y Consumo, sobre ayudas por gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje para pacientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, regula este tipo de ayudas como mecanismo a través del cual los titulares de los derechos y deberes contemplados en la Ley 6/2002 que precisen recibir asistencia sanitaria, en los supuestos que contempla, puedan acceder a la misma siempre que utilicen medios de transporte no sanitario.

#### **IV TRAMITACIÓN.**

La Orden que se elabora es modificativa de una disposición en vigor (Orden de 22 de marzo de 2004) por lo que participa de la misma naturaleza que esta y ha sido dictada en el ejercicio de las funciones que en el ámbito del Departamento de Sanidad se atribuyen al Consejero en el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (LPGA), y de las competencias que según los artículos 56 y 60 de LSA corresponden al Departamento responsable de Salud.

En su tramitación ha de someterse al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad en aplicación del artículo 50 de la citada LPGA.

Asimismo, en su elaboración se ha actuado conforme a las especificidades que para las disposiciones modificativas se establecen en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, y publicadas por Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia y Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, dando publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, aprobando su modificación.

También, han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **V IMPACTO SOCIAL Y DE GÉNERO DE LA NORMA.**

Con la modificación se atiende a la necesidad de clarificar y simplificar la aplicación de la disposición séptima de la Orden de 22 de marzo de 2004, facilitando una actuación homogénea en los distintos ámbitos territoriales que incidirá positivamente en la esfera de los destinatarios de las ayudas.

Por otro lado, y en lo que afecta al posible impacto de género de la norma elaborada, al partirse de un contexto en el que no existen posibles desigualdades de género previas, con su aprobación no se prevé modificación alguna de esta situación, siendo nula la valoración del impacto de género.

## VI VALORACIÓN ECONÓMICA.

La norma propuesta no comportará incremento de coste económico alguno, ya que las ayudas serán sufragadas con la dotación económica con la que ha venido contando el Departamento de Sanidad desde su entrada en vigor, no precisando por ello de créditos presupuestarios adicionales a los ya disponibles.

Zaragoza, 7 de agosto de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE  
ASISTENCIA SANITARIA

*Consta firma*

José María Abad Díez

